

98/03, haciéndole saber que podrá asistir con los medios de prueba de que intente valerse, asimismo podrá comparecer asistido de letrado.

Y para que conste y sirva de citación a Jamila Boudouane El Bachir, Hassan Mohamed Fatme, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, expido el presente en Melilla a 3 de Junio de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

JUICIO DE FALTAS 16/03  
EDICTO

**1430.-** D. Emilio Ebago Villalba Secretario del Juzgado de Instrucción Número 3 de Melilla.

Doy fe y testimonio:

Que en el Juicio de Faltas 16/03 se ha acordado citar a Rachid Mohamed Anafi, nacido en Melilla el día 18-4-1975, con D.N.I. 45292601-N con ultimo domicilio conocido en la C/. Alamo 37, para que comparezca en calidad de denunciado ante la Sala de Audiencias de este Juzgado el próximo día 23 de Junio de 2003, a las 10'10 horas a fin de comparecer en juicio de faltas, haciéndole saber que debiera comparecer acompañado de todas las pruebas de que intente valerse en juicio, asimismo se la hace saber que podra venir asistido de letrado.

Y para que conste y sirva de citación a Rachid Mohamed Anafi, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla, expido el presente en Melilla a 3 de Junio de 2003.

El Secretario. Emilio Ubago Villalba.

**JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA NÚM. 4**  
E D I C T O  
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

**1431.-** En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Vistos por mí, Teresa Herrero Rabadán, Magistrado-Juez Titular del Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción Número Cuatro de esta ciudad, los presentes autos de Separación Matrimonial causal, seguidos con el nº 6/03, en los que han sido partes demandante Iusef Mohamed Salah, representado por la Procuradora Sra. Suárez Morán y defendido por la Letrada Sra. Varo Gutiérrez, demandada Ibtessam El Rhammarti, declarada en rebeldía procesal, y el M. fiscal, en virtud de las facultades

que me otorga la Constitución y en nombre del Rey, dicto la siguiente sentencia.

FALLO

Que debo declarar y declaro la separación del matrimonio formado por Iusef Mohamed Salah y Ibtessam El Rhammarti, pudiendo los cónyuges vivir separados, cesando la presunción de convivencia conyugal, y quedando por ello revocados los consentimientos y poderes otorgados entre ellos, declarando la extinción del régimen económico marital.

Procederán las siguientes medidas definitivas:

1º.- En cuanto a la patria potestad sobre la hija menor, se mantiene compartida por ambos progenitores, siendo que la guarda y custodia de la misma, corresponderá a la misma, fijándose por ello régimen de visitas a favor del progenitor no custodio, y que será el siguiente:

Fines de semana alternos desde las 10 de la mañana del sábado y hasta las 21 horas del Domingo.

Mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y Verano, eligiendo, a falta de acuerdo, la madre los años pares y el padre los impares.

La madre habrá de comunicar al padre en todo momento el lugar donde se encuentre la menor.

2º No existe domicilio conyugal por lo que ningún pronunciamiento procede al respecto.

3º El progenitor no custodio habrá de contribuir, como pensión alimenticia a favor de la hija menor de edad con la suma mensual de 180 euros, que habrá de ingresar en los cinco primeros días de cada mes, y que será anual y automáticamente actualizable conforme al IPC, a ingresar en la cuenta que designe la perceptora.

Todo ello, sin especial declaración en cuanto a las costas de la instancia.

Esta sentencia no es firme y contra la misma podrá interponerse Apelación ante este Juzgado en los cinco días siguientes a su notificación para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial.

Firme que seala misma, procédase al libramiento de los oportunos despachos para su constancia en el Registro Civil, mediante asiento o inscripción marginal a la inscripción del matrimonio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.